

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ejecución de obras	3	62.461.700	2,00 %	1.249.234
Venta a minoristas	3	84.798.900	1,80 %	1.526.380
Venta a mayoristas	3	601.145.250	1,50 %	9.017.179
Ventas de mayoristas	3	289.395.253	0,30 %	868.184
		1.037.801.103		12.660.979
Arbitrio provincial	41	0,70, 0,60, 0,50 y 0,10 %		4.241.146
			Total	16.902.146

Quedan excluidas del presente Convenio: 1.º Las exportaciones. 2.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, islas Canarias y Plazas y Provincias Africanas. 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Plazas y Provincias Africanas. 4.º Los renunciantes, las bajas, y las exclusiones por la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1966.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en dieciséis millones novecientas dos mil ciento veinticinco pesetas; de las que doce millones seiscientos sesenta mil novecientos setenta y nueve pesetas corresponden al Impuesto, y cuatro millones doscientas cuarenta y una mil ciento cuarenta y seis pesetas, al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes: Volumen de ventas. Consumo de materias primas. Consumo de combustibles y energía. Personal empleado.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales: a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible; b) Fijación de índices o módulos, básicos o correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales; c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y período no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Asociación Protectora de Subnormales de Gerona para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 13 de marzo de 1968.
Peticionario: Presidente de la Asociación Protectora de Subnormales de Gerona, domiciliada en la calle Francisco Ciurana, 10.

Clase de rifa: Utilidad pública (combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de junio de 1968).

Número de papeletas que se expedirán: Quince mil.

Números que contendrá cada papeleta: Cuatro.

Precio de la papeleta: Cincuenta pesetas.

En esta rifa se adjudicará como premio único: Un automóvil marca «Morris», tipo 1.100, con número de matrícula GE 74.018, de motor 10 MHTAH 9222 y de bastidor MO 8971, valorado en 129.964 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido el premio mayor en el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de junio de 1968.

La venta de papeletas se efectuará por las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.079-E.

CORRECCION de errores de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 22 de marzo de 1968 página 4287, primera columna, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de junio de 1968.», debe decir: «Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de diciembre de 1968.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-VII de la zona regable del Bajo Guadalquivir. Acequia A-VII-2», término municipal de Los Palacios.

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras del canal del Bajo Guadalquivir, zona regable, por lo tanto le es aplicable a los mismos el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Los Palacios el día 16 de abril próximo, a las diez de la mañana. A esta reunión y para proceder a levantar actas pre-